

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“LA EFICACIA DE LA DECISIÓN DEL JUEZ EN
REGULAR LOS HONORARIOS DEL MARTILLERO PÚBLICO,
EN CONCORDANCIA DE LA NORMA PROCESAL”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

BACH. Jesus Leonardo Melchor VERA VILLENA

ASESOR:

Dr. Marco ZEVALLOS ECHEGARAY

Lima – Perú

2016

DEDICATORIA

**A mi familia por su constante
apoyo**

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento muy especial a mi hijo y hermano.

Y a todas aquellas personas, que en el algún momento del desarrollo de esta tesis, me apoyaron.

RESUMEN

Siendo la subasta pública judicial, el procedimiento por el cual se ejecuta, mediante la venta forzada, los bienes ya sean muebles y/o inmuebles, ordenados por el juez; a fin de dar cumplimiento la sentencia de ejecución, para que la parte ejecutante pueda ser resarcida de los daños o por el incumplimiento económico cometido por la parte ejecutada.

Considerándose, que su ejecución “despierta” o pone de por medio el conflicto de muchos intereses. Es que el Estado ha dispuesto que su conducción esté en manos de terceros, por lo que ha designado a los martilleros públicos como únicas personas autorizadas a celebrarlos.

La subasta y la actuación del martillero, están ceñidamente señaladas en el código procesal civil, y la ley 27728¹ y su reglamento. En que por motivos, que únicamente puedo entender, se trataría de ENVIDIA por parte de las autoridades judiciales e intervinientes. A las que pareciéndole exorbitantes nuestros honorarios, comenzaron a presionar, para que los jueces vieran de alguna manera, el no aplicar la ley que fija los honorarios del martillero.

Palabras claves: Martillero Público, Honorarios, Arancel de honorarios, Subasta pública.

¹ Ley 27728 “ Ley del martillero Publico”

ABSTRACT

Being judicial auction, the procedure by which runs through the forced sale, property whether movable and / or immovable, ordered by the judge; in order to comply with the sentence of execution, so that the performing party can be reimbursed for the damage or economic breach committed by the executed part.

Considering that his execution "wake up" or put in between the many conflicting interests. It is that the state has arranged for his leadership in the hands of third parties, which has been designated as public auctioneers only people allowed to celebrate.

The auction auctioneer and performance are tightly you identified in the civil procedure code and the law 27728 and its regulations. For that reason, I can only understand, you would be envious of the judicial authorities and participants. At that our exorbitant fees, they began to press for the judges to see somehow the law does not apply to fixed fees auctioneer.

Keywords: Public Auctioneer, Fees, Tariff of fees, public auction.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis, es un tema que reviste de gran importancia en la actualidad, dado que la norma 732° del código procesal civil, que anteriormente a la norma modificada, mandaba que el juez fijará los honorarios del martillero, de acuerdo a su arancel. Habiendo convertido actualmente en una antinomia jurídica, dado que su modificatoria ahora permite, que el juez pueda también regularlos a su libre criterio “excusándose” de acuerdo a labor que haya desempeñado el órgano auxiliar de justicia en su intervención.

Dado que los jueces siempre han visto de mala manera los honorarios que por ley le corresponde a los martilleros. Porque anteriormente te la conducción la realizaban los mismos magistrados, teniendo ellos la última palabra, lo que se volvía objetable, dado que si el juez cometía un error en el acto de remate; el mismo tendría la potestad de auto juzgarse, dejando al quejoso prácticamente sin la posibilidad de solicitar justicia.

Es por esta razón, que aprovechando que el ejecutivo introduciría modificatorias en el código procesal civil; es que el PODER JUDICIAL, en base a que EE.UU. había solicitado al Perú, hacer mejoras en la agilización de los procesos judiciales. Es que introducen esta modificatoria; que en realidad no tiene ninguna relación con el propósito, y siendo que los congresistas no hicieron caso a la sustentada observación por parte de los martilleros, esta modificatoria se aprobó.

ÍNDICE

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1	Descripción del problema	9
1.2	Formulación del problema	11
1.3	Objetivo General	12
1.4	Objetivos Específicos	12
1.5	Justificación de la investigación	12
1.6	Limitaciones de la Investigación	13
1.7	Viabilidad de la Investigación	13

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de la investigación	15
2.2.	Bases Teóricas	15
2.2.1.	Historia	15
2.2.2.	Martillero Público	17
2.2.3.	La Subasta	18
2.2.4.	Bases Legales del Martillero Público	21
2.2.5.	Postor	22
2.2.6.	Arancel de Honorarios	22
2.2.7.	Acto de remate Público	22
2.2.8.	Adjudicatario	23
2.2.9.	Póliza de Adjudicación	23
2.2.10.	Acta de remate	23
2.2.11.	Ejecutante	23
2.2.12.	Ejecutado	23

2.3.	Términos Contradictorios	
2.4.	Hipótesis de la Investigación	24
2.5.	Variables	25
2.6.	Operacionalización de las Variables	26

CAPITULO III: METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación	28
3.1.1.	Enfoque	28
3.1.2.	Nivel	28
3.1.3.	Diseño de la Investigación	28
3.2.	Población y Muestra	29
3.3.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	30
3.4.	Técnicas para el Procesamiento y Análisis de la Información	30

CAPITULO IV:

4.	RESULTADOS	36
4.1	Procesamiento de datos	36
4.2.	Contrastación de Hipótesis	47
4.2.1.	Hipótesis General	47
4.2.2.	Hipótesis Específicas	47

CAPITULO IV:

5.1	CONCLUSIONES	51
5.2	RECOMENDACIONES	53

ANEXOS

Hoja de Encuesta.	58
Matriz de Consistencia	60

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Con la promulgación del D.L. 1069, que modifica varios artículos del código procesal civil, con el fin de agilizar los Tratados de Libre Comercio con EE.UU. en el año 2008. Se incluyó la modificatoria del artículo 732° del CPC. El cual anteriormente disponía de forma clara y precisa que será el juez quien fijará los honorarios del martillero público de acuerdo al arancel de honorarios establecidos por ley.

La novedad actual está, que el artículo vigente se expone de la siguiente manera:

Artículo 732^{o2}.- Retribución del martillero El Juez fijará los honorarios del Martillero Público de acuerdo al arancel establecido en el reglamento de la Ley del Martillero público. En el caso de subastarse el bien, serán de cargo del comprador del bien. Sin perjuicio de lo

² Código Procesal Civil

expuesto, el Juez puede regular sus alcances atendiendo a su participación y/ o intervención en el remate del bien y demás incidencias de la ejecución. (Civil, 2015)

Es decir, que se deja abierta la posibilidad, que el juez pueda hacer uso de su criterio para regular los honorarios del martillero que le establece la ley. Por lo que tácitamente se desprende que es el criterio del juez, el que pueda estar por encima de la ley, lo cual es arbitrario e inconstitucional.

Si bien los jueces están facultados a hacer uso de su discrecionalidad judicial, ésta debe circunscribirse en circunstancias que la ley no haya previsto, o que dos o más disposiciones se interpongan entre sí; entonces se justifica la necesidad de que el juez haga una interpretación jurídica de las normas para resolver en orientación a ellas el caso. Más no cuando la norma es clara y precisa como lo es el artículo 15° de ley 27728, que es una ley especial, más conocida como la ley del martillero, por tanto es preferente sobre otras leyes generales; y el artículo 18° de su reglamento, D.S.N°008-2005-JUS.

Por tanto es inconstitucional el actual artículo, dado que los derechos del martillero respecto a sus honorarios, han perdido la fuerza de ley para ser exigidos, quedando a expensas de la voluntad del magistrado.

Esta contrariedad no solo trae el perjuicio económico de los órganos de auxilio judicial, y el menoscabo a su dignidad como trabajadores; sino también tributarias que con mediana mentalidad, no se detuvieron en pensar, como:

Para la SUNAT el martillero es un comerciante, por tanto su régimen tributario pertenece al régimen, es decir a la 3era. Categoría. Ello significa que su pago al impuesto a la renta es el del 30% de sus

utilidades, es decir por cada 100 soles de honorarios debe tributar 30.

Para la SUNAT, cuando es informada que un martillero ha realizado un remate cuya adjudicación asciende a \$100,000.00 por ejemplo. Sabe que el martillero ha cobrado \$5,000 de honorarios, por tanto debe pagar el 30% de esa cantidad.

Sin embargo, en “virtud” que ha quedado en manos de los jueces fijar sus honorarios, éstos lo están haciendo en S/.1, 000 soles a lo sumo, y cómo se les explica al ente recaudador la diferencia....

Por tanto no solo le está creando un perjuicio económico al martillero sino también al Estado; además también con el ingreso del IGV.

Esta realidad es lamentable decirlo, pero ha hecho que la corrupción en los remates públicos se acreciente.

Es decir con esta reformación de la norma, los jueces tienen en sus “manos” los honorarios de los martilleros públicos, sobrepasando un derecho legalmente adquirido, como es de estar amparado por una ley.

Además que atenta contra la seguridad jurídica, al sobreponer el criterio del juez sobre lo expuesto claramente en una ley.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

PROBLEMA GENERAL

¿La decisión del juez en la cual se determina el monto de los honorarios del martillero, estaría generando antinomias jurídicas con respecto a lo establecido en la ley del martillero público?

PROBLEMAS SECUNDARIOS

- A. ¿Existe alguna vulneración en la decisión del juez, al momento de fijar los honorarios del martillero público?
- B. ¿La regulación de los honorarios del martillero público, están supeditadas exclusivamente a la autonomía del juez y su arbitrio o a la ley?

1.3 OBJETIVO GENERAL

Verificar La decisión del juez en la cual se determina el monto de los honorarios del martillero, estaría generando antinomias jurídicas con respecto a lo establecido en la ley del martillero público.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- A. Determinar si existe alguna vulneración en la decisión del juez, al momento de fijar los honorarios del martillero público.
- B. Establecer si la regulación de los honorarios del martillero público, están supeditadas exclusivamente a la autonomía del juez y su arbitrio o a la ley.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

TEÓRICA

El presente estudio determinará los factores que determinan el desarrollo de una subasta pública y la intervención de los martilleros públicos y la vulneración de sus derechos a percibir un honorario justo y equitativo conforme a la responsabilidad de su trabajo y las expectativas de los litisconsortes o actores participantes en la

subasta pública de bienes inmuebles. Es decir se coadyuvará en el planteamiento de soluciones para mejorar y uniformizar los honorarios de los martilleros públicos y sus derechos de percibir un honorario justo que motivará el desarrollo normal y funcional de su trabajo bajo la responsabilidad que esta requiere en un proceso. (27728, 2002)

SOCIAL

Muy pocas investigaciones se han realizado y se ha tenido poco interés y conocimiento por el trabajo de los martilleros públicos y la responsabilidad que recae en sus decisiones para la ejecución de la subasta de un bien mueble y la conducta de la población en el país para determinar el grado de respeto y responsabilidad que tienen los martilleros públicos.

METODOLÓGICA

El presente estudio permitirá realizar recomendaciones que tiendan a reconocer el trabajo y responsabilidad de los martilleros públicos, así como la uniformidad de sus honorarios, sobre todo eliminar los factores que puedan vulnerar sus derechos en lo que respecta a percibir sus honorarios de manera decorosa.

1.6.- LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación está limitado a un campo reducido de trabajo laboratorio o de campo ya que en el Perú no es muy común el trabajo del martillero público, es más no es muy conocido en las facultades de las universidades de donde se enseña la especialidad de Ciencias Políticas y Derecho.

1.7.- VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo es viable siempre que se cuente con los recursos materiales de investigación encontradas en el campo laboral y de la concurrencia de casuística que se genera en la jurisdicción de Lima Metropolitana.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En relación al problema planteado para el estudio no se han encontrado investigaciones tanto nacionales como internacionales que puedan dar soporte necesario a la investigación. Por lo que esta investigación es a nivel EXPLORATIVO; basada en la experiencia propia del investigador, como martillero público. (Comercio, 1914)

2.2. BASES TEÓRICAS:

2.2.1 Historia

La palabra subasta tiene raíces históricas lejanas y viene originalmente del latín sub asta, bajo lanza, debido a que el reparto de tierras conquistadas entre los soldados participantes se señalaba hincando una lanza en la parcela ocupada en suerte. Asimismo la venta del botín de la guerra se anunciaba con una lanza y la venta se realizaba ante la misma.³

Uno de los ejemplos históricos más famosos era el de la subasta de la esposa durante el imperio babilónico la cual se llevaba a cabo anualmente. La operación comenzaba con la subasta de la mujer más bella y luego se procedía una a una con las demás. Era de hecho un acto ilegal "obtener" una esposa fuera de dicho proceso de compra.

³ <https://es.wikipedia.org/wiki/Subasta>

Igualmente famosas eran las subastas de esclavos durante el imperio romano los cuales eran capturados en campañas militares para luego ser subastados en el foro. Los fondos recaudados en dichas subastas servían a su vez para financiar los esfuerzos bélicos del imperio.⁴

A pesar de que transacciones como las anteriormente descritas habían tenido auge en sus respectivas sociedades, el sistema de venta basado en subastas había sido relativamente raro hasta el siglo XVII. Posiblemente la más antigua casa de subastas al mundo, se estableció en 1674 en Suecia.

A finales del siglo XVIII, poco después de la Revolución Francesa, las subastas llegaron a celebrarse en las tabernas para vender artículos de arte. Dichas subastas se celebraban diariamente y los catálogos eran impresos para anunciar elementos disponibles que generalmente eran artículos de colección raros. En algunos casos estos catálogos terminaron por convertirse en obras de arte que contenían infinidad de detalles sobre los artículos en subasta. Las dos casas de subasta más importantes, llevaron a cabo su primera subasta oficial en 1744 y 1766 respectivamente.

En el caso de las subasta dinámicas, el que dirige y adjudica públicamente al ganador de la mejor puja (oferta) se denomina subastador o martillero, en referencia al uso de un martillo madera que golpea sobre un mesón para indicar la finalización de la subasta.

⁴ <https://www.nbsubastas.com/noticia/22>

2.2.2 Martillero público

Es un profesional independiente que realiza ventas en remates públicos de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y derechos, marcas, patentes y en general todo bien cuya venta no esté prohibida por la Ley o encomendadas a otras profesiones específicas.

Las ventas pueden ser por un particular (remates privados), por el Estado (remates oficiales) o por la justicia (remates judiciales) y siempre deben realizarse en forma pública y al mejor postor. El Martillero Público, además, puede practicar y expedirse en tasaciones de inmuebles, muebles y semovientes en general.⁵

Los Martilleros Públicos están habilitados para:

- Efectuar ventas en remate público de cualquier clase de bienes.
- Informar sobre el valor venal o de mercado de los bienes para remate.
- Recabar directamente de las oficinas públicas y bancos oficiales y particulares, los informes o certificados necesarios para el cumplimiento de las obligaciones.
- Solicitar de las autoridades competentes las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo del acto de remate.

Son obligaciones del Martillero Público:

- Comprobar la existencia de los títulos invocados por el legitimado para disponer del bien a rematar. En el caso

⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Martillero_p%C3%BAblico

de remate de inmuebles, deberán también constatar las condiciones de dominio de los mismos.

- Acordar por escrito con el legitimado para disponer del bien, los gastos del remate y la forma de satisfacerlos, escenarios de venta, lugar de remate, modalidades del pago del precio y demás instrucciones relativas al acto, debiéndose dejar expresa constancia en los casos en que el martillero queda autorizado para suscribir el instrumento que documenta la venta en nombre de aquél.
- Comunicar los remates con la publicidad necesaria, debiendo indicar en todos los casos su nombre, domicilio especial y matrícula, fecha, hora y lugar del remate y descripción y estado del bien y sus condiciones de dominio.
Pueden desempeñarse también como auxiliares de justicia en los procesos en donde el juez necesita saber el valor de una propiedad o decide el remate de un bien mueble o inmueble de un deudor moroso, por ejemplo. Este tipo de subasta pública es denominada "remate judicial".⁶

2.2.3 La Subasta

Una subasta o remate es una venta organizada de un producto basado en la competencia directa, y generalmente pública, es decir, a aquel comprador (postor) que pague la mayor cantidad de dinero o de bienes a cambio del producto.

⁶ Ley No. 27728 - Promulga el 23.MAY.02 y Publicada el 24.MAY.02

El bien subastado se adjudica al postor que más dinero haya ofrecido por él, aunque si la subasta es en sobre cerrado, el bien se adjudica a la mejor oferta sin posibilidad de mejorarla una vez conocida. Se conocen dos grandes tipos:

La subasta en sobre cerrado (que pueden ser de primer precio o de segundo precio) y la subasta dinámica, que puede ser subasta ascendente (inglesa), descendente (holandesa), o de "todos pagan" (subasta americana).

También existen subastas inversas o de compra, en la cual el comprador es quien convoca a posibles vendedores o proveedores. Una nueva categoría de subastas es la de reformas y proyectos donde un subastador adjudica su proyecto al mejor pujador. (008-2005-JUS, 2005)

TIPOS DE SUBASTAS ⁷

- **Subasta en sobre cerrado**

La subasta en sobre cerrado es aquella en la que los postores presentan su oferta en una sola ocasión.

Puede ser de primer precio si el ganador paga el precio que ofreció, o de segundo precio si el ganador paga el precio ofrecido por quien quedó en segundo lugar. (Martillero, 1998)

- **Subasta dinámica**

Los postores conocen las ofertas de su competencia y pueden modificar la suya mientras la subasta está abierta. La subasta dinámica puede ser ascendente (inglesa), que parte de un precio de reserva y consiste en que los

⁷ Daniel Mavila H.

postores vayan presentando precios ascendentes, ganando quien ofrezca el precio mayor; descendente (holandesa) que se inicia con un precio determinado, superior a todas las ofertas, y que el subastador va bajando por etapas: gana el postor que primero acepta un precio. En la subasta americana todos los postores deben pagar la oferta que hacen, pero sólo el que realiza la mejor oferta obtiene el producto.

- **Subasta Round Robin**

Se trata de una variante de la subasta con oferta cerrada que viene utilizada primordialmente para la venta de inmuebles.

Los interesados hacen sus ofertas en una bolsa cerrada y luego el subastador le comunica a los postores cual es la oferta que se está adjudicando la subasta en esos momentos. Después de dicha comunicación, los participantes pueden tratar de superar la oferta máxima o abandonar la subasta.

- **Subasta a la baja**

También conocida con el nombre de subasta inversa, en la que el postor ganador es aquel que realiza la puja única más baja.

La subasta permanece abierta durante un tiempo determinado durante el cual la gente puede pujar sin que el resto de pujadores conozcan el valor de las pujas. Una vez finalizado el tiempo de la subasta, esta se cierra y se da a conocer el ganador de la misma.

2.2.4 BASES LEGALES DEL MARTILLERO PÚBLICO:

En el Perú se cuenta con la Ley del martillero Público bajo la Ley 27728, y su DECRETO SUPREMO N° 008-2005-JUS que rige la base de la siguiente Normatividad:

- **LEY DEL MARTILLERO PÚBLICO**
 - **TÍTULO I , DISPOSICIONES GENERALES, Capítulo Único:**
Requisitos para ser Martillero Público
 - **Capítulo II**
Impedimentos del Martillero Público
 - **Capítulo III**
Incompatibilidades del Martillero Público
 - **Capítulo IV**
Funciones del Martillero Público
 - **Capítulo V**
Derechos del Martillero Público
- **ARTÍCULO 14°.- SUSPENSIÓN, FRACASO O NULIDAD DEL REMATE**

En los casos en que iniciada la tramitación del remate, el martillero no lo llevare a cabo por causas que no le fueran imputables, tiene derecho a percibir los honorarios que determine el Juez, de acuerdo con la importancia del trabajo realizado y los gastos que haya efectuado.

Igual derecho tendrá si el remate fracasare por falta de postores. Si el remate se anula por causas no imputables al martillero, tiene derecho al pago de los honorarios que le

correspondan, cuyo pago estará a cargo de la parte que causó la nulidad.

- **ARTÍCULO 15°.- DETERMINACIÓN DE HONORARIOS**

Los honorarios del Martillero se fijan por el Juez de acuerdo al arancel que se aprueba por el Reglamento de esta ley. En el caso de remates públicos de carácter privado, el Martillero está autorizado a pactar sus honorarios en forma libre. A falta de pacto se aplica el arancel.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS:

POSTOR

Postor es la persona que interesada en la compra de un bien, ya sea inmueble o mueble; que se venderá por venta forzada, decide participar en el concurso, en que el beneficiario será el que puge más por adquirirla.

ARANCEL DE HONORARIOS

El arancel de honorarios del martillero está aplicado por ley, y descrito en su reglamento. Por estar reconocido por la ley 27728 y claramente establecido; donde dispone que el juez deba fijar los honorarios según la escala que se determina.

ACTO DE REMATE PÚBLICO

Es el evento que ordenado por un juez, se lleva a cabo para realizar la venta forzada de un bien, ya sea inmueble o mueble.

ADJUDICATARIO

Es la persona que en el acto de remate, ofrece la mayor oferta de compra por el bien que se ofrece.

PÓLIZA DE ADJUDICACIÓN

Es el documento en que consta como comprobante de venta exigido por la SUNAT, para compras adquiridas dentro de un remate público.

ACTA DE REMATE

Es el documento que elabora el martillero público, donde se detalla todos los sucesos ocurridos dentro del acto de remate.

EJECUTANTE

Es la persona natural o jurídica que demanda en un proceso judicial, la venta del bien que le ha servido de garantía en una relación de contraprestación económica, y en que la otra parte no ha cumplido con lo pactado.

EJECUTADO

Es la persona natural o jurídica que es demandado en un proceso judicial, para la venta del bien que es de su propiedad o que le fue dada como garantía para la celebración de una relación de contraprestación económica, y en que el plazo establecido no ha honrado su deuda.

2.4 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN:

HIPÓTESIS GENERAL

Hi Existe razón coherente, entre los honorarios del martillero público que se establecen en detalle por ley, y el criterio personal del juez.

Ho No existe razón coherente, entre los honorarios del martillero público que se establecen en detalle por ley, y el criterio personal del juez.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

A

Hi El martillero público no tiene seguridad de sus honorarios, por cuanto no existe un texto único que determine sus honorarios, éstas están supeditadas al criterio del juez de turno.

Ho El martillero público no tiene seguridad de sus honorarios, por cuanto no existe un texto único que determine sus honorarios, éstas están supeditadas al criterio del juez de turno.

B

Hi El martillero público está supeditado al criterio del juez y la buena voluntad del mismo, no existe un criterio unánime ni mucho menos un ordenamiento jurídico que disponga el honorario de los martilleros.

Ho El martillero público no está supeditado al criterio del juez y la buena voluntad del mismo, porque existe un criterio unánime

ni mucho menos un ordenamiento jurídico que disponga el honorario de los martilleros.

2.4 VARIABLES

2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

X. La decisión del juez en la cual se determina el monto de los honorarios del martillero.

2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Y. Antinomias jurídicas con respecto a lo establecido en la ley del martillero público.

2.6 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES
Variable Independiente La decisión del juez en la cual se determina el monto de los honorarios del martillero	Racionalidad formal y sustancial del derecho.	Validez de las normas Legitimación formal Legitimación sustancial Vicisitudes de la legalidad
	Mecanismos legales previstos para la determinación de los honorarios del martillero público..	El Art. 732º del CPC. Actuación de los postores La actuación del juez La actuación del martillero. Justicia civil- sub- comercial. Libre criterio de los jueces para fijar los honorarios del martillero.
Variable Dependiente Antinomias jurídicas con respecto a lo establecido en la ley del martillero público.	Determinación de los honorarios de los martilleros públicos, conforme dispone el Art. 732º del CPC	La detrmnación del juez para fijar los honorarios del martillero. La participación de los actores en la subasta pública. El derecho a participar activamente en el proceso. Los martilleros pueden negociar directamente con el comprador, sus honorarios.
	Derecho de los martilleros públicos a recibir un honorario conforme dispone la Ley.	Derecho al trabajo. Derecho a la dignidad. El derecho a un salario justo. Principio de igualdad. Principio de efectividad

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1 MÉTODO Y DISEÑO

3.1.1 Método de la investigación

El Método de investigación fue básica, transversal, observacional.

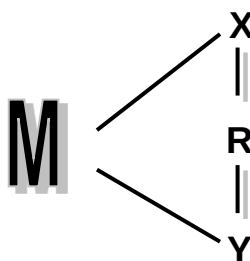
3.1.1 Diseño de la investigación

El método empleado en la investigación es: Aplicativo Explicativo.

Explicativo: Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos, están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales.

En ese sentido se trata de explicar cómo los honorarios de los martilleros públicos, la relación con el juez de turno y la Ley pueden influir en la estabilidad jurídica y la confianza de los actores en una subasta pública, ya que las mismas pueden conllevar a un desorden en la aplicación de este sistema de subastas públicas.

Su gráfica es la siguiente:



M = Muestra

X = Honorarios de los martilleros en una subasta pública.

Y = la determinación de Juez y la contradicción con la Ley.

R = Relación

3.2 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.2.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación es No experimental, de lo cual es una investigación sistemática y empírica en las que las variables independientes no se manipulan porque ya han sucedidos, las inferencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención o influencias directas y dichas relaciones se observan tal y como se ha dado en su contexto natural.

3.2.2 Nivel de Investigación

El presente estudio de investigación es de nivel EXPLORATORIA, ya que podremos demostrar que existe una contradicción entre la decisión del juez y la normatividad vigente, el mismo que vulnera los derechos de los martilleros públicos y la estabilidad jurídica en el país, el mismo que servirá para que exista unanimidad de criterios o la aplicación de un Texto Único para fijar los honorarios de los martilleros públicos de manera justa y equitativa y conforme a la responsabilidad jurídica que ésta implica.

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN

La población está conformada treinta actores de la subasta pública, martilleros públicos, jueces y actores del proceso, en el distrito de Lima Cercado, provincia y departamento de Lima, tal como se detalla a continuación:

Cuadro de Distribución de la Población

SEXO	MARTILLEROS Y ACTORES DEL PROCESO		TOTAL
	H	M	
TOTAL	12	18	30

MUESTRA

La muestra es de tipo no probabilístico, de carácter inducido con un total de treinta actores, entre martilleros, jueces y actores de un proceso de subasta pública..

$$N = n$$

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.4.1 Para la recolección de datos

- **Encuestas.-** Es la técnica que consiste en averiguar a través del análisis de las respuestas dadas .
- **Cuestionario.-** Permite recopilar datos, que consiste en una serie de preguntas escritas que debe responder un entrevistado.

El cuestionario está dirigido a martilleros, jueces y actores de un proceso de subasta pública, donde se formulan 18 items con preguntas de tipo cerradas.

- **Fichaje.-** Reside en registrar los datos que se van observando en las fichas, las cuales, debidamente elaboradas y ordenadas contienen la mayor parte de la información que se recopila en la investigación.

3.4.2 Para la presentación de datos

- Cuadros estadísticos
- Gráficos

3.4.3 Para el análisis e interpretación de datos

La hipótesis de trabajo fue procesada a través de dos métodos estadísticos: La prueba Chi – cuadrada de independencia y la fórmula estadística producto momento para el coeficiente de

correlación lineal de Pearson aplicada a los datos de la muestra.

La hipótesis de trabajo fue procesada a través de dos métodos estadísticos: La prueba Chi – cuadrada de independencia y la fórmula estadística producto momento para el coeficiente de correlación lineal de Pearson aplicada a los datos de la muestra.

TRATAMIENTO ESTADÍSTICO:

Una vez obtenida la información respectiva se procedió a la clasificación de la información para su codificación, tabulación, análisis estadístico; a fin de elaborar los cuadros, y gráficos para obtener los resultados y realizar la prueba de hipótesis usando el Software SPSS versión 18.

El estadístico a usar para esta prueba está dado por:

$$X^2 = \frac{\sum (fo - fe)^2}{fe}$$

Y la relación será cuantificada mediante el coeficiente de correlación de Pearson, el cual está dado por:

Los datos serán procesados a través de las medidas de tendencia central para posterior presentación de resultados de correlación de Pearson, el cual está dado por:

$$r' = \frac{n\sum XY - \sum X\sum Y}{\sqrt{[n\sum X^2 - (\sum X)^2][n\sum Y^2 - (\sum Y)^2]}}$$

De dicha prueba estadística, a través del valor de “r” veremos qué tipo de correlación existe entre los préstamos otorgados por las dos variables en estudio: variable independiente (X) y variable dependiente (Y) en las personas que intervienen en la encuesta. (Z).

Estrategia de Análisis

Se ha efectuado en base al desarrollo de confiabilidad del instrumento de las variables de medición y estudio:

Análisis de las Correlaciones

		Conducta moral	Interrelaciones personales
Intereses y necesidades	Correlación de Pearson	1	.953(**)
	Sig. (bilateral)		.000
	N	30	30
Características	Correlación de Pearson	.948(**)	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	30	30
Principios	Correlación de Pearson	.928(**)	.936(**)
	Sig. (bilateral)	.000	.000
	N	30	30

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Confiabilidad del Instrumento de Medición y Estudio:

Para determinar el grado de confiabilidad del instrumento de medición del presente estudio: enseñanza de los derechos fundamentales de la persona humana y su influencia en la formación de los alumnos.

Primero se determinó una muestra piloto a 10 estudiantes de la carrera profesional de Educación Primaria de la Universidad Peruana Los Andes- UPLA- Filial Lima.

Se utilizó el procedimiento “Medida de estabilidad” o confiabilidad por test – pretest en donde se aplicó el instrumento al grupo de 10 estudiantes del 5to de secundaria, en dos oportunidades con un intervalo de 3 días. Este grupo no conformó la muestra de estudio.

Los resultados de las 2 aplicaciones arrojaron que si hay correlación positiva por lo tanto el instrumento es confiable.

Luego se estimó el coeficiente de consistencia Interna Alfa de Cronbach, determinándose que el instrumento tiene un alto nivel de confiabilidad, por lo que se realizará una medición objetiva en la presente investigación.

Coeficiente de Alfa de Cronbach:

$$\alpha = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^n \sigma_{X_i}^2}{\sigma_X^2} \right] = 0.936$$

Alfa de Cronbach = .936 Alfa de Cronbach tipificados= .859

Donde:

$\sigma_{x_i}^2$: Varianza entre sujetos.

σ_x^2 : Varianza total.

Resumen del procesamiento de los casos:

	N	%
Casos Válidos	25	83.33
Excluidos(a)	5	16.67
Total	30	100.0

Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad:

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N° de elementos
.936	.859	30

Estadísticos total – elemento:

Nº	Media de la escala si se elimina el elemento.	Varianza de la escala si se elimina el elemento.	Correlación elemento Total corregida.	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento.
1	124.00	1495.000	.227	.930
2	123.50	1485.000	.395	.934
3	122.50	1578.581	-.472	.937
4	121.50	1505.222	.073	.929
5	121.75	1498.250	.402	.928
6	121.50	1552.000	-.533	.934
7	121.75	1532.250	.624	.932
8	121.75	1534.250	.614	.931
9	120.75	1465.250	.378	.930
10	121.75	1535.250	-.624	.932
11	121.00	1595.000	-.553	.942
12	119.25	1273.750	.994	.928
13	119.75	1274.250	.994	.925
14	118.00	1413.000	.902	.924
15	118.25	1355.750	.997	.927
16	120.50	1288.000	.992	.925
17	118.75	1239.750	.991	.926
18	118.75	1239.750	.999	.924

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

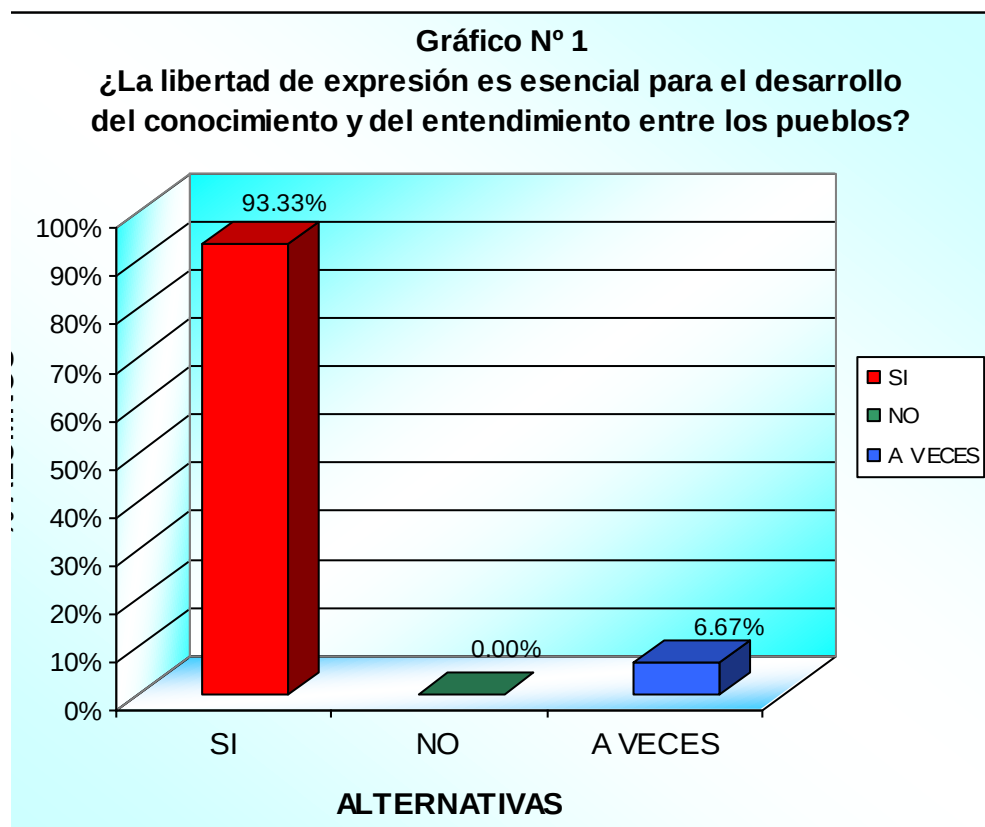
4.1 Procesamiento de datos

RESULTADOS DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A DIFERENTES MARTILLEROS PÚBLICOS Y ACTORES DE UNA SUBASTA PÚBLICA

Tabla N° 1

¿La determinación de los jueces para determinar los honorarios de los martilleros públicos deberá estar formulado en un texto único y uniforme cambiará el problema de los martilleros públicos?

Alternativas	Fi	Hi
SI	28	93.33%
NO	0	0.00%
A VECES	2	6.67%
TOTAL	30	100%



En el gráfico N° 1, de una encuesta realizada a 30 actores de una subasta pública, entre martilleros públicos y actores de una subasta, se observa que el 93.33% respondieron la alternativa SI, el 0% contestaron la opción NO, mientras que el 6.67% A VECES.

Tabla N° 2

¿Consideras que la libre determinación de los jueces para asignar los honorarios de los martilleros públicos prohíbe el derecho a la libertad de trabajo y percepción de un salario oneroso de los seres humanos?

Alternativas	Fi	Hi
SI	30	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	30	100%

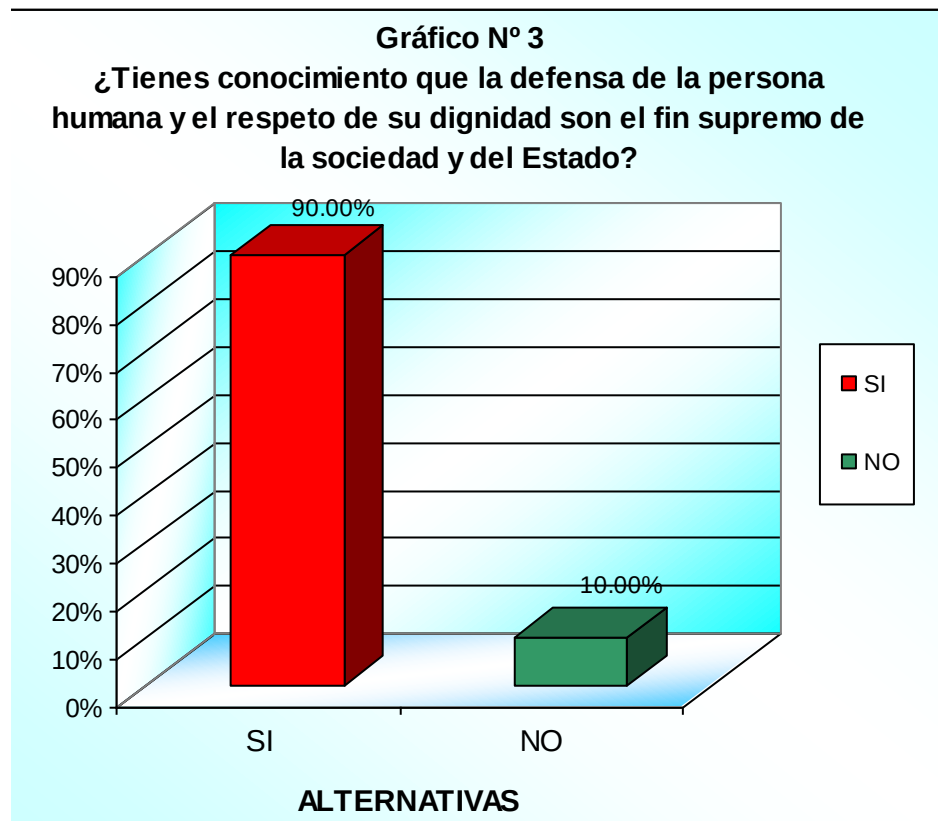


En el gráfico N° 2, se observa que el 100% respondieron la alternativa SI, mientras que el 0% contestaron la opción NO; lo que nos indica que la totalidad de encuestados consideran que el derecho a la percepción de un salario oneroso y libre es el más importante para los seres humanos.

Tabla N° 3

¿Los Poderes del Estado deben trabajar en conjunto para el contrarrestar el abuso y la corrupción de los jueces al fijar los honorarios de los martilleros públicos?

Alternativas	Fi	Hi
SI	27	90.00%
NO	3	10.00%
TOTAL	30	100%

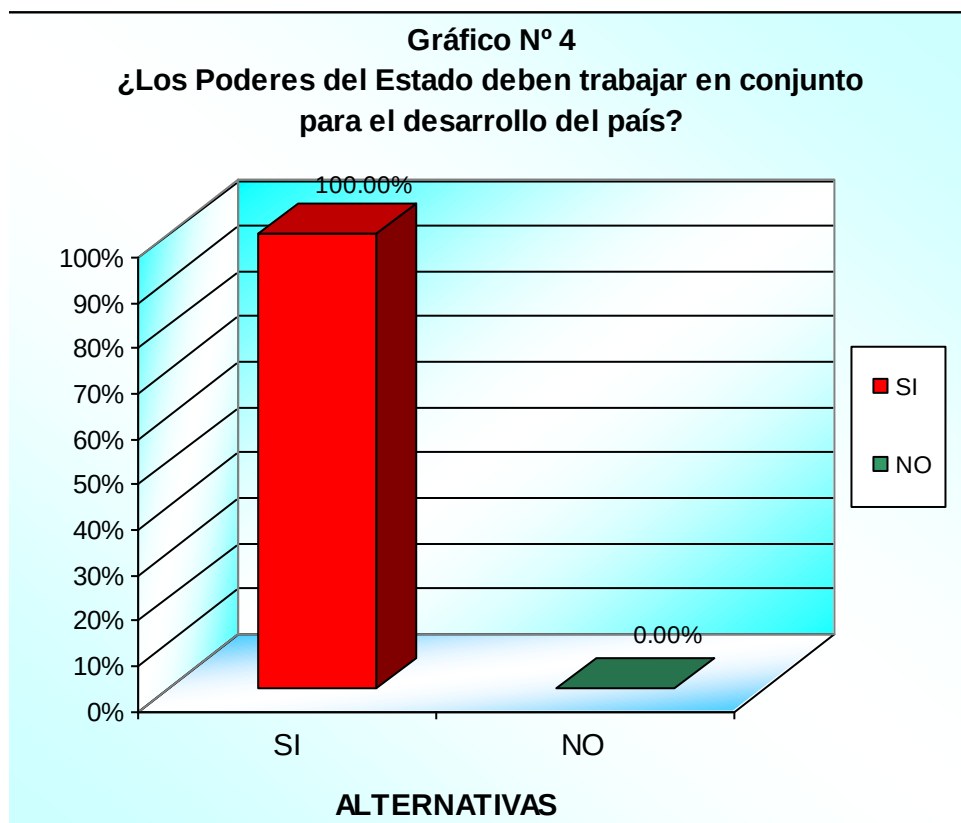


En el gráfico N° 3, se aprecia que el 90% respondieron la alternativa SI, mientras que el 10% contestaron la opción NO

Tabla N° 4

¿Los jueces son motivados por un interés subalterno, como es el ganar más dinero o favorecer a algún martillero público en particular?

Alternativas	Fi	Hi
SI	30	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	30	100%



En el gráfico N° 4, se aprecia que el 100% respondieron la alternativa SI, mientras que el 0% contestaron la opción NO; lo que nos indica que la totalidad de encuestados consideran que los Poderes del Estado deben trabajar en conjunto para contrarrestar la corrupción de funcionarios.

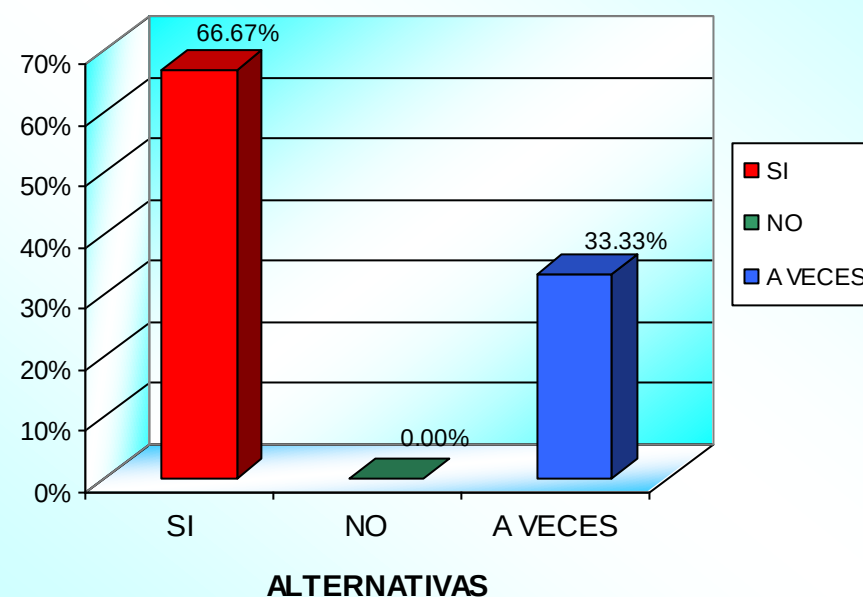
Tabla N° 5

¿Considera que el derecho a la una remuneración justa debe de estar contemplado en un texto único, para evitar el libre albedrío o criterio del juez en el momento de fijar los honorarios de los martilleros públicos?

Alternativas	Fi	Hi
SI	20	66.67%
NO	0	0.00%
A VECES	10	33.33%
TOTAL	30	100%

Gráfico N° 5

¿Consideras que las garantías constitucionales son procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos?

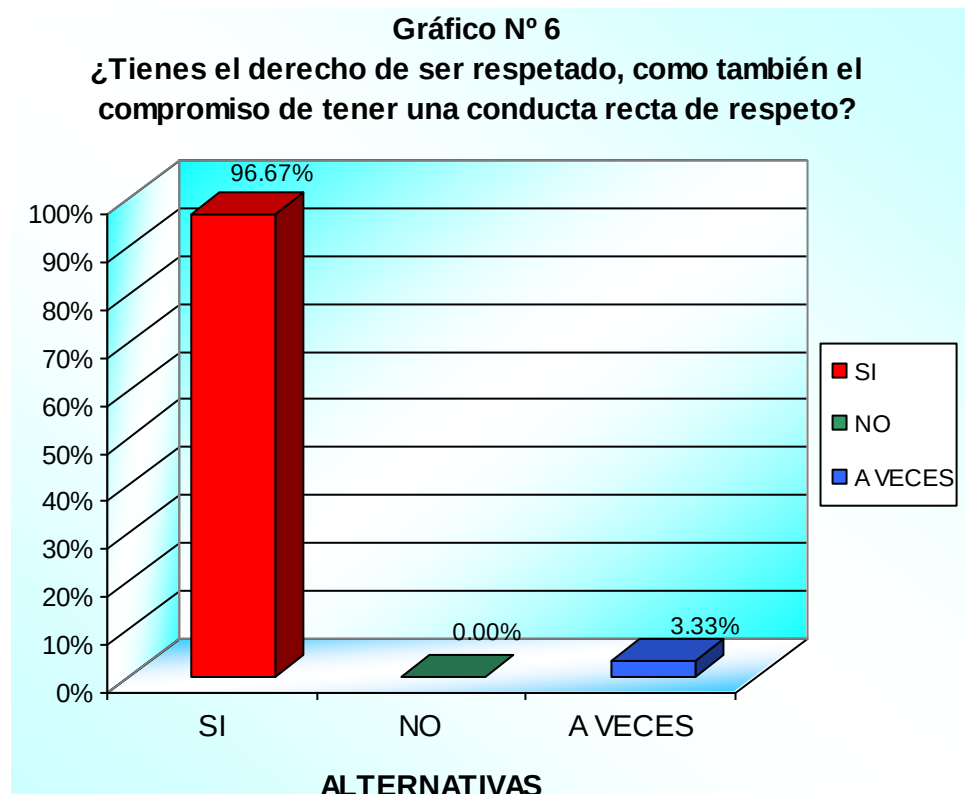


En el gráfico N° 5, se aprecia que el 66.67% respondieron la alternativa SI, el 0% contestaron la opción NO, mientras que el 33.33% A VECES.

Tabla N° 6

¿Considera que el supuesto la existencia de funcionarios públicos, en este caso jueces, martilleros públicos y subastadores están expuestos a ser actores de corrupción de funcionarios?

Alternativas	Fi	Hi
SI	29	96.67%
NO	0	0.00%
A VECES	1	3.33%
TOTAL	30	100%



En el gráfico N° 6, se aprecia que el 96.67% respondieron la alternativa SI, el 0% contestaron la opción NO, mientras que el 3.33% A VECES; lo que nos indica que la mayoría de encuestados consideran que tienen el derecho de ser respetado, como también el compromiso de tener una conducta recta de respeto.

4.2 Contrastación de Hipótesis

Hipótesis general

Hi Existe razón coherente, entre los honorarios del martillero público que se establecen en detalle por ley, y el criterio personal del juez.

Ho No existe razón coherente, entre los honorarios del martillero público que se establecen en detalle por ley, y el criterio personal del juez.

Hipótesis específicas

A

Hi El martillero público no tiene seguridad de sus honorarios, por cuanto no existe un texto único que determine sus honorarios, éstas están supeditadas al criterio del juez de turno.

Ho El martillero público no tiene seguridad de sus honorarios, por cuanto no existe un texto único que determine sus honorarios, éstas están supeditadas al criterio del juez de turno.

B

- Hi El martillero público está supeditado al criterio del juez y la buena voluntad del mismo, no existe un criterio unánime ni mucho menos un ordenamiento jurídico que disponga el honorario de los martilleros.
- Ho El martillero público no está supeditado al criterio del juez y la buena voluntad del mismo, porque existe un criterio unánime ni mucho menos un ordenamiento jurídico que disponga el honorario de los martilleros.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el gráfico N° 1, de una encuesta realizada a 30 actores de una subasta pública, entre martilleros públicos y actores de una subasta, se observa que el 93.33% respondieron la alternativa SI, el 0% contestaron la opción NO, mientras que el 6.67% A VECES.

En el gráfico N° 2, se observa que el 100% respondieron la alternativa SI, mientras que el 0% contestaron la opción NO; lo que nos indica que la totalidad de encuestados consideran que el derecho a la percepción de un salario oneroso y libre es el más importante para los seres humanos.

En el gráfico N° 3, se aprecia que el 90% respondieron la alternativa SI, mientras que el 10% contestaron la opción NO

En el gráfico N° 4, se aprecia que el 100% respondieron la alternativa SI, mientras que el 0% contestaron la opción NO; lo que nos indica que la totalidad de encuestados consideran que los Poderes del Estado deben trabajar en conjunto para contrarrestar la corrupción de funcionarios

En el gráfico N° 5, se aprecia que el 66.67% respondieron la alternativa SI, el 0% contestaron la opción NO, mientras que el 33.33% A VECES.

En el gráfico N° 6, se aprecia que el 96.67% respondieron la alternativa SI, el 0% contestaron la opción NO, mientras que el 3.33% A VECES; lo que nos indica que la mayoría de encuestados consideran que tienen el derecho de ser respetado, como también el compromiso de tener una conducta recta de respeto.

Además de todo ello, se observa que entre el artículo 732° del Código procesal Civil y la Ley 27728, tenemos que existe una clara y contundente contradicción, ya que las dos se contraponen por cuanto uno se refiere a un honorario basado en un Texto Único Ordenado por el Poder judicial; pero al mismo tiempo el otro da plena libertad al juez para que disponga a libre criterio el honorario de los martilleros públicos, sin tener en cuenta la carrera y un honorario decoroso para algunos martilleros públicos, por lo que estaríamos frente a una contradicción entre una y otra norma; pero si partimos del principio constitucional, en este caso en particular se debería interpretar tal u otra norma siempre considerando lo que mejor conviene al trabajador, es decir, al martillero público, in dubio pro operario, pero se vulnera este derecho constitucional al dar total libertad al juez en determinar los honorarios de los martilleros.

CONCLUSIONES

Luego de realizar el exhaustivo estudio que fue objeto de la presente tesis, se puede llegar a las siguientes conclusiones:

1. El Artículo 732° del Código Procesal Civil tal como está descrito, permite al Juez hacer abuso de criterio para fijar los honorarios del martillero público, toda vez que la presente norma le da al juez abierta y clara libertad que más pareciera una arbitrariedad, dado que no lo ciñe a ningún parámetro del cual deba orientarse.
2. Los fundamentos que sirvieron para modificar dicha norma; es decir el tratado del libre comercio con EE.UU. No guarda ninguna relación con los honorarios del martillero. Por lo que se deduce, que solo fue una excusa para vulnerar sus derechos.
3. No ha sido la única vez que el poder judicial ha querido atentar contra los honorarios del martillero. Anteriormente se modificó, justificándose en atribución a la economía procesal; sin tener presente que los honorarios no lo pagan partes, sino el adjudicatario o comprador.
4. Esta modificatoria trae grave consecuencias, dado que el órgano de auxilio judicial al ver menoscabados su honorarios, y al haber personas inescrupulosas en adquirir un inmueble; muchas veces ofrecen pagos incluso mayores al que le correspondería al martillero, a fin de adjudicarse la propiedad.
5. Ya se ha dicho que la norma tal como actualmente está elaborada, resulta una antonimia. Dado que la misma, no puede decir que se fijará sus honorarios de acuerdo a su arancel; y por otra parte, que el juez puede regularlos de acuerdo a su desarrollo; Es decir, se le da al juez la última palabra.

6. Si este criterio fuera correcto, al menos del 50% de los fallos de los jueces al fijar los honorarios del martillero; es decir la mitad fueran de acuerdo al criterio del juez, y el otro 50% de acuerdo al arancel de honorarios. Sin embargo, no existe ningún caso en que el juez haya fijado tal como lo establece el arancel de honorarios del martillero (artículo 18° del D.S. 008-2005-JUS).
7. Lo más grave aún es, que las Salas Superiores comparten “ciegamente” los mismos criterios. Haciendo al parecer lo más fácil, espíritu de cuerpo. Y esto hace que los jueces no motiven sus fallos, por lo que la apelación que pueda ejercer el martillero se vea prácticamente inútil.
8. Esta norma pone en riesgo la seguridad jurídica y el debido proceso; dado que el martillero se ve impedido de exigir su legítimo derecho, a percibir los honorarios que por ley le corresponden.
9. En sus continuas resoluciones; dejan expresión clara, que los honorarios del martillero son excesivamente onerosas, con relación a la actividad desarrollada por el funcionario. Dado que para ellos, solamente cumplimos con dirigir la subasta, que en promedio nos toma una hora.

Impresión que no se ajusta a la realidad, porque a pesar que se les ha informado insistentemente, a parte que la ley también lo señala claramente, el martillero tiene una serie de impedimentos laborales y responsabilidades a cargo.

RECOMENDACIONES

1. La norma no puede contribuir a que se den incoherencias en nuestro sistema jurídico (antinomia Jurídica), debe definirse claramente en alguno de los dos sentidos, o que el juez fije los honorarios del martillero conforme a su arancel de honorarios, o deben fijarse de acuerdo a algún otro parámetro técnico. Pero de ninguna manera a un libre albedrío, en que se le libera de justificar su decisión.
2. Según los fundamentos por los que se decidió modificar la norma 732° del CPC. Fue para aligerar los procesos judiciales (ejecución), tal como lo exigía el tratado de libre comercio con EE.UU. Lo cierto es, que los honorarios del martillero, estando claramente establecidos; no interferían en nada con la celeridad del proceso. Por lo que siendo inaplicable este argumento, deberá revisarse nuevamente su fundamento y debería el congreso de la república, revisar esta norma porque contradice su propio dictamen que se estableció en el año 2000.
3. Los jueces deberían entender que el martillero público, es un órgano de auxilio judicial; por tanto su intervención es el de apoyar al magistrado en sus tareas procesales, máxime, cuando se quejan de tener excesiva carga laboral. Por lo que debería más bien, facilitar nuestra labor y respetar nuestra dignidad de trabajador.
4. Siendo que el martillero público es un agente de comercio; por tanto, la constitución de percibir sus honorarios, no pueden estar referidas a una cantidad o monto. Sino, que estos se establecen a un porcentaje de la venta obtenida, tal como lo hace cualquier comisionista. Por lo que debería respetarse esta condición.

5. No entendiéndose, el por qué, los jueces se oponen a fijar los honorarios del martillero, tal como los establece su arancel de honorarios. Y siendo conocida su renuencia a dar explicaciones de sus decisiones de forma extrajudicial; deberían los martilleros públicos hacer conocer a la opinión pública esta problemática; a fin que la población conozca, y de forma específica los demás agentes intervinientes, de los riesgos que esta, ya “clásico” criterio puede afectarlos.

Referencias

1. 008-2005-JUS, D. (2005). *D.S. 008-2005-JUS*. Lima.
2. 27728, L. (2002). *Ley 27728*. Lima.
3. Civil, C. P. (2015). *Código Procesal Civil*. Lima.
4. Comercio, C. d. (1914). *Código de Comercio*. Lima.
5. Martillero, M. d. (1998). *Uriel Trigo Cortez*. Buenos Aires:
Ediciones Jurídicas.
6. Código Procesal Civil. Lima.
7. Código Civil. Lima.
8. Código de Comercio. 1914. Lima.
9. Ley 27728. 2002. Lima.
10. Decreto Supremo N°.008-2005-JUS. Manual del Martillero. 2005.
11. Manual del Martillero. Uriel Trigo Cortez. Ediciones Jurídicas Cuyo.
Buenos Aires. 2012.

ANEXOS

CUESTIONARIO PARA LOS ACTORES DE UNA SUBASTA PÚBLICA
EN LA JURISDICCIÓN DE LIMA METROPOLITANA

Objetivo:

Comprobar hasta qué punto los martilleros públicos de la jurisdicción de Lima Metropolitana interpreta que sus honorarios se encuentran conforme dispone la normatividad vigente, teniendo en cuenta que existe contradicción entre el Art. 732º del CPC y la determinación del Juez para fijar sus honorarios.

Instrucciones: Marque con una (X) la respuesta que crea conveniente.

ROL DE PREGUNTAS

1. ¿La determinación de los jueces para fijar los honorarios de los martilleros públicos, al estar formulado en un texto único y uniforme cambiará el problema de los martilleros públicos?

Si: ☐ No: ☐

¿Por qué?

2.-¿Consideras que la libre determinación de los jueces para asignar los honorarios de los martilleros públicos, prohíbe el derecho a la libertad de trabajo y percepción de un salario oneroso de los seres humanos?

Si: ☐ No: ☐

¿Por qué?

3.¿Los Poderes del Estado deben trabajar en conjunto para el contrarrestar el abuso y la corrupción de los jueces al fijar los honorarios de los martilleros públicos?

Si: ☐ No: ☐

¿Por qué?

4.¿Los jueces son motivados por un interés subalterno, como es el ganar más dinero o favorecer a algún martillero público en particular?

Si: ☐ No: ☐

¿Por qué?

5.¿Considera que el derecho a la una remuneración justa debe de estar contemplado en un texto único, para evitar el libre albedrío o criterio del juez en el momento de fijar los honorarios de los martilleros públicos?

Si: ☐ No: ☐

¿Por qué?

6. ¿Considera que el supuesto la existencia de funcionarios públicos, en este caso jueces, martilleros públicos y subastadores están expuestos a ser actores de corrupción de funcionarios?

Si: ☐ No: ☐

¿Por qué?

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“la eficacia de la decisión del juez en regular los honorarios del martillero público, en concordancia de la norma procesal”

Problema General ¿La decisión del juez en la cual se determina el monto de los honorarios del martillero, estaría generando antinomias jurídicas con respecto a lo establecido en la ley del martillero público?	Objetivo general Verificar La decisión del juez en la cual se determina el monto de los honorarios del martillero, estaría generando antinomias jurídicas con respecto a lo establecido en la ley del martillero público.	Hipótesis General: Hi Existe razón coherente, entre los honorarios del martillero público que se establecen en detalle por ley, y el criterio personal del juez. Ho No existe razón coherente, entre los honorarios del martillero público que se establecen en detalle por ley, y el criterio personal del juez.	Variable Independiente: (X) X. La decisión del juez en la cual se determina el monto de los honorarios del martillero.	Tipo de Investigación Básica Transversal Observacional Comparativo
Problemas Secundarios A) ¿Existe alguna vulneración en la decisión del juez, al momento de fijar los honorarios del martillero público? B) ¿La regulación de los honorarios del martillero público, están supeditadas exclusivamente a la autonomía del juez y su arbitrio o a la ley?	Objetivos específicos A) Determinar si existe alguna vulneración en la decisión del juez, al momento de fijar los honorarios del martillero público. B) Establecer si la regulación de los honorarios del martillero público, están supeditadas exclusivamente a la autonomía del juez y su arbitrio o a la ley.	Hipótesis Específicas: Hi El martillero público no tiene seguridad de sus honorarios, por cuanto no existe un texto único que determine sus honorarios, éstas están supeditadas al criterio del juez de turno. Ho El martillero público no tiene seguridad de sus honorarios, por cuanto no existe un texto único que determine sus honorarios, éstas están supeditadas al criterio del juez de turno.	Variable Dependiente: (Y) Y. Antinomias jurídicas con respecto a lo establecido en la ley del martillero público.	Diseño de la Investigación Descriptivo - Explicativo. Población Los juzgado civiles en especialidad comercial, martilleros públicos y postores Muestra Constituido por todos los procesos tramitados ante el órgano jurisdiccional – Juzgados judiciales–, en el periodo: enero del 2015 a diciembre del 2015. Instrumentos Libros como: tratados, manuales, ensayos, etc. Constituciones, revistas, académicas, publicaciones, informes, editoriales, anuarios, etc. Instrumento: Fichas de análisis de contenido.

